

Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que los días 26 y 28 de abril de 2022, desde el correo electrónico juridicaveronicabedoya@gmail.com, la señora Verónica Elizabeth Bedoya Higuita, allega memorial y poder solicitando reconocimiento de personería en el proceso de la referencia. Y en memorial del 28 de abril, solicita la expedición de oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos. A Despacho para que provea, Medellín, 04 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2014 01218 00
Proceso	Verbal
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A.
Demandados	Tito Gómez Méndez.
Asunto	Incorpora al expediente – no accede a lo solicitado.
Auto Sust. N° 0202	

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar trámite a dichas solicitudes, se dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, los memoriales radicados de manera virtual por la señora Verónica Elizabeth Bedoya Higuita, por medio de los cuales solicita se le reconozca personería en el proceso de la referencia, y posterior expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Segundo. NO SE ACCEDE a la solicitud elevada por la señora **Verónica Elizabeth Bedoya Higuita**, por cuanto desde el correo electrónico el cual se realizó la solicitud de reconocer personería juridicaveronicabedoya@gmail.com, no ha sido reportado como del señor Tito Gómez, ni como el que usaría la parte solicitante, ni su apoderado, por ende, esta judicatura no encuentra procedente acceder a lo solicitado. Cabe destacar que, no obstante la libelista aporta pantallazos de trazabilidad del poder presuntamente a ella otorgado por el señor Tito Gómez, en el cual se logra evidenciar que del correo electrónico geneiragomez@hotmail.com, el cual es correo reconocido por esta judicatura como del dominio el señor Tito

Gómez, donde se acepta dicho otorgamiento de poder, lo cierto es que desde dicha dirección electrónica del señor Tito Gómez, no se realizó la manifestación de otorgamiento de poder, y/o de revocatoria del mismo al apoderado que se tiene registrado en el proceso como de dicha parte, ni la solicitud de reconocimiento de personería.

Tercero. Con respecto a la solicitud de expedición de oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos, y/o de copias auténticas de la sentencia, la cual no fue especificada en la solicitud; esta judicatura, primero, recuerda que el presente proceso se encuentra culminado; y segundo, que la orden y expedición de oficios ya fue dispuesta en providencias anteriores, y cumplida con anterioridad, al igual que la emisión de copias, de la cual se remite al auto del 26 de abril de 2022, el cual fue notificado por estados el día 28 de abril hogaño.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>073</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
